

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado **CE-04955-2025** del 18 de marzo de 2025, la sociedad **ENTREBOSQUES LA LUZ LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** con Nit **900.132.389-0**, a través de su representante legal, la señora **LOTTOS GUTIÉRREZ SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.689.320**, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado "Los Helechos" identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **017-4042**, ubicado en la vereda Santa Helena del municipio de El Retiro.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante AU-01097-2025 del 19 de marzo de 2025.

1.2 Que, por error, en el mencionado Auto, se hizo relación incorrecta al Nit de la sociedad interesada.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 27 de marzo y 15 de abril del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de abril del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02618-2025 del 02 de mayo de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-4042, en compañía del José Wilson Ospina Franco, encargado del predio y en representación de la parte interesada y Lilibian María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía a El Retiro-La Fé, se ingresa por la vía principal hacia El Retiro, después de la estación de servicio se ingresa por la segunda entrada a mano derecha, por la "Vía corta El Retiro" hacia la Parcelación Arcadia, por donde se ingresa hasta encontrar un "Y" donde se toma la vía del costado izquierdo, se continúa derecho hasta otra "Y", donde se toma la margen derecha y se sigue hasta encontrar la finca 33 sobre la margen izquierda "Los Helechos"

3.3 Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-4042 tiene un área total de 71.99Ha y pertenece a la vereda Santa Elena.

Si bien una de las vías de acceso al predio es ingresando por La Parcelación Arcadia, según información aportada por la señora Lotto Gutiérrez, el predio no hace parte de la Parcelación.

En la imagen 1, según lo reportado en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, se verifica que el predio no pertenece a la parcelación.

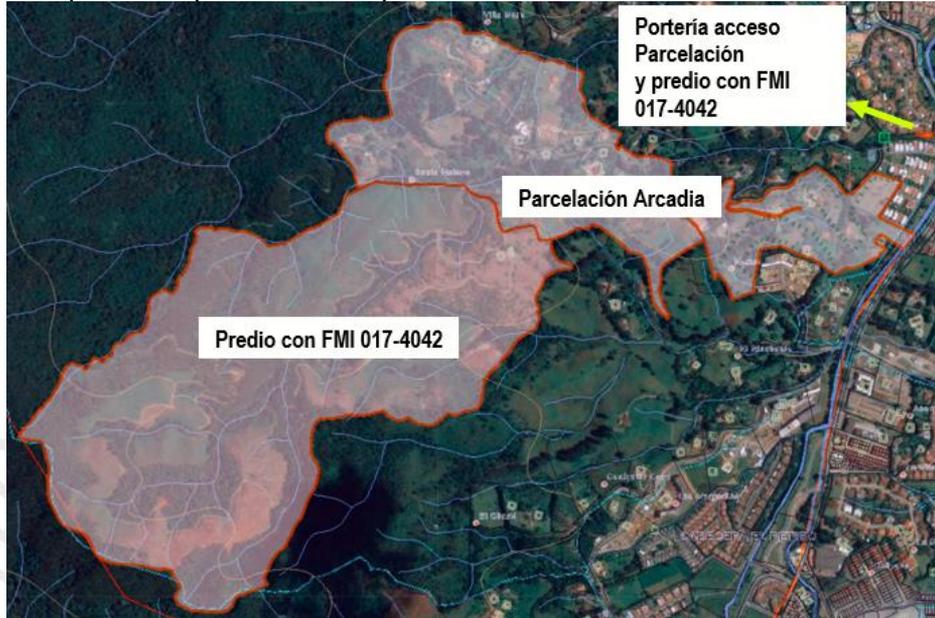


Imagen 1. ubicación predio con FMI 017-4042 y Parcelación Arcadia

Fuente: Geoportal Cornare

En el predio se tienen dos viviendas, pero solo una es habitada, un cultivo de aguacate con 2500 árboles de aguacate, los cuales según información aportada en la visita están a una distancia de siembra 7m*7m y el punto de acopio de la cosecha, el cual cuenta con un servicio sanitario.

El cultivo tiene certificación de Global Gap.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)
Los Helechos FMI 017-4042

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	VALLÉS DE SAN NICOLÁS
Municipio	EL RETIRO
Vereda	EL CÁRMEN, SANTA ELENA
Subcuenca (NSS2)	Q. La Agudelo, Q. La Chuscala y Directos al Alto Río Negro
Microcuenca (NSS3)	Q. La Agudelo Parte Baja, Q. Santa Elena
Área analizada	71.99

Imagen 2. Predio Los Helechos, identificado con FMI 017-4042

Fuente: Geoportal interno Cornare

El predio no cuenta con servicio de acueducto por lo que la Fuente El Témpano es el único recurso para suplir las necesidades básicas de la vivienda y del cultivo.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cada vivienda cuenta con sistema séptico, uno es en mampostería y otro prefabricado; así mismo para el punto de acopio también se tiene un sistema prefabricado. Para el manejo de las aguas residuales no domésticas se tienen tres tanques de desactivación.

Al momento de la solicitud, el permiso de concesión de aguas otorgado bajo Resolución 112-0797-2015 de marzo 11 de 2015 se encontraba vencido, por lo que la solicitud de admite mediante Auto AU-01097-2025 como un permiso nuevo.

La parte interesada no dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental, puesto que si bien se tiene una obra implementada, esta no cuenta con aprobación de Cornare y no garantiza la derivación del caudal otorgado y tampoco se tramitó el permiso de vertimientos.

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-4042 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene: **2.8Ha en áreas de amenazas naturales (Por amenaza en movimiento en masa), 9.46Ha en áreas de importancia ambiental, 13.25Ha en áreas de restauración ecológica, 45.26Ha en áreas agrosilvopastoriles y 1.22Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.**

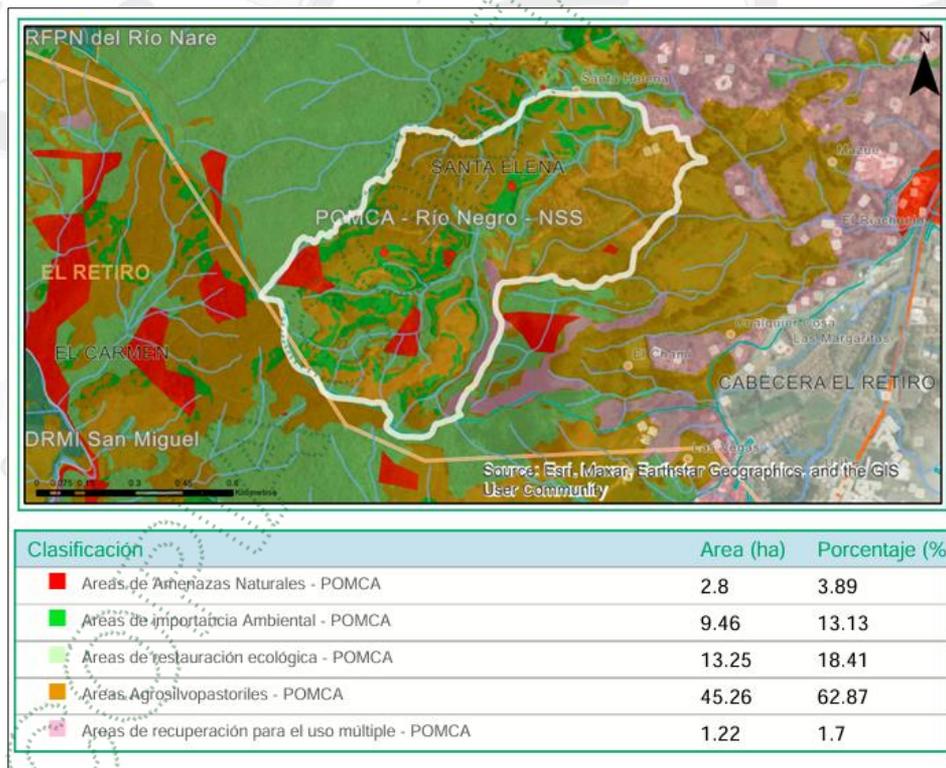


Imagen 3. Determinates Ambientales predio 017-4042
Fuente: Geoportal interno Cornare

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas De Recuperación Para El Uso Múltiple - POMCA** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .
- **Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:** Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).
- **Áreas de Importancia Ambiental – Otras Subzonas de Importancia Ambiental – POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.
- **Áreas de Restauración Ecológica – POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare” y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente.

Las actividades desarrolladas en el predio (Vivienda) y la actividad agrícola (Cultivo de aguacate) se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, en áreas de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área en importancia ambiental y de restauración ecológica.

3.5 Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de la Fuente El Tempano en predios de la parte interesada, en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 30' 44.897''$, latitud $6^{\circ} 4' 7.789''$, donde cuenta con buena cobertura vegetal, siendo en su mayoría vegetación nativa.

Cabe anotar que la parte interesada capta el recurso hídrico conjuntamente con la “ASOCIACION DE USUARIOS DE LAS PARCELACIONES FUNDADORES SANTA ELENA Y ARCADIA”, a quien la sociedad ENTREBOSQUES LTDA le autorizó la servidumbre.

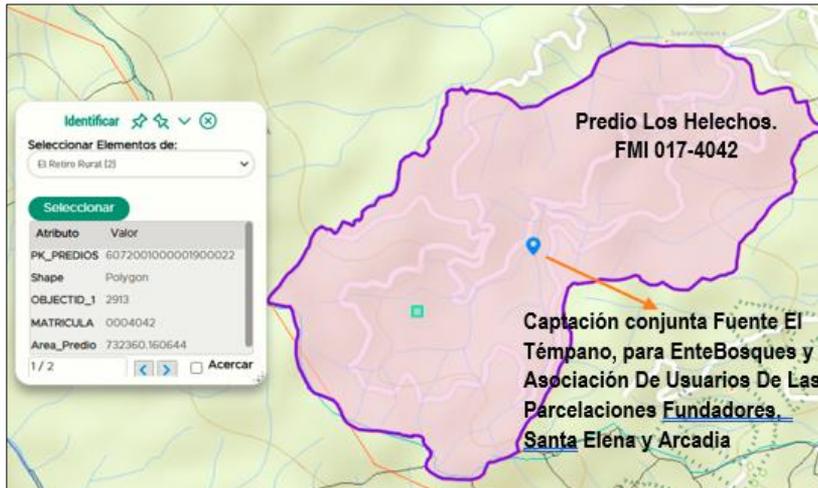


Imagen 4. Sitio de captación Fuente El Témpano
Fuente: Geoportal interno Cornare

De la Fuente El Témpano se realizó aforo volumétrico, el cual arrojó un caudal de: **9.69L/s**, descontando el los caudales otorgados correspondientes a **0.412L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, queda un caudal disponible de **6.856L/s**.

De la fuente el Témpano se abastecen los siguientes usuarios:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)
Asociación De Usuarios De Las Parcelaciones Fundadores, Santa Elena y Arcadia	19021604	RE-03541-2021 de junio 1 de 2021. Vigente hasta el 2031	0.38
Clara Cecilia Restrepo Ramírez y Elmer De Jesús Velásquez	19029845	131-1319-2019 de noviembre 21 de 2019. Vigente hasta el 2039	0.032
Caudal total otorgado			0.412L/s

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **28.5Ha**.

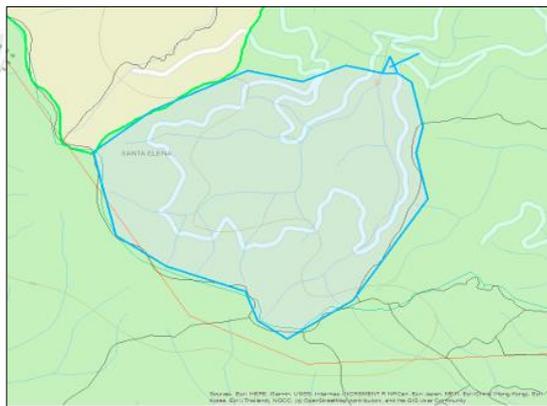


Imagen 5. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.6 Bajo el radicado CE-04955-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato para sectores productivos, sin embargo, por el caudal a otorgar, aplica el formato simplificado. Del PUEAA presentado se extrae la siguiente información:

- Se describen el Diagnóstico Ambiental de la fuente, diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
- Se estima un consumo mensual promedio de 20.97m³/mes (Equivalente 0.008L/s).
- Se estiman unas pérdidas del 0%.
- Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se proponen las siguientes actividades: siembra de árboles, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y jornadas de capacitación, producción de medios impresos, salidas de campo.

En el predio se tienen otras medidas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico, como implementación de tanques de almacenamiento.

La inversión total es de \$11.415.345.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Témpano	15/04/2025	Volumétrico	9.69	6.856

El recurso hídrico se capta de la fuente El Témpano, en un sitio con coordenadas longitud -75° 30' 44.897" latitud 6° 4' 7.789", a través de una bocatoma con rejilla de donde se deriva tubería de 4" a un desarenador del que continúa tubería de 6" hasta una obra en fibra de vidrio la cual consta de dos compartimientos, uno con vertedero triangular, del cual se conduce el agua para la Asociación De Usuarios De Las Parcelaciones Fundadores, Santa Elena y Arcadia y del otro compartimiento se conduce el agua al predio de la interesada, hasta un tanque de almacenamiento de 25m³



Se presentó lluvia de alta intensidad 2 días antes de la visita. Época invierno, con lluvias frecuentes. Por el invierno, se presentó un deslizamiento en la zona de captación, por lo que mientras se adecua la zona se está captando el recurso hídrico unos metros aguas arriba.

La fuente se encuentra bien protegida con bosque nativo, en el sitio de captación.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Témpano	Caudal total	8.19	18.09
	Caudal ecológico	2.05	4.52
	Caudal máximo de reparto	6.14	13.56
	Caudales otorgados	0.44	0.44
	Caudal disponible para reparto	5.7	13.12

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal no concuerdan con los aforos realizados, dado que el sistema abarca un área de la cuenca mayor, tomando otros afluentes.

Para el presente trámite se conceptúa a partir del caudal aforado en la visita.

La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>x</u>	Desarenador: <u>x</u> Estado:	PTAP: _____	Red Distribución: <u>x</u>	Sistema de almacenamiento: <u> </u> x Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla x					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) _____					
	Área captación (Ha) 28.5					
	Macro medición SI _____ NO <u>x</u>					
	Estado Captación Bueno: _____ Regular: <u>x</u> Malo: _____					
Continuidad del Servicio SI <u>x</u> NO _____						
Tiene Servidumbre SI <u>x</u> NO _____						

d) Cálculo del caudal requerido: aunque se solicita la demanda para uso doméstico de 4 personas permanentes, se realiza el cálculo tomando un promedio de 5 personas por vivienda y las 10 transitorias.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS / MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 l/persona-día*	2		10	0.010	30	El Témpano.
	45 l/persona-día*		10	0.005			
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.015L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	N° ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol-día*	12.5	2500	Aguacate	Manguera	60	N. A	0.029	El Témpano.
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO								0.029L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente El Témpano tiene un caudal disponible de **6.856L/s**, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI 017-4042, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene: 2.8Ha en áreas de amenazas naturales (Por amenaza en movimiento en masa), 9.46Ha en áreas de importancia ambiental, 13.25Ha en áreas de restauración ecológica, 45.26Ha en áreas agrosilvopastoriles y 1.22Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.

4.3 Las actividades desarrolladas en el predio (Vivienda) y la actividad agrícola (Cultivo de aguacate) se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, en áreas de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área en Importancia ambiental y de restauración ecológica.

4.4 El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que la fuente El Témpano es el único recurso para abastecer las viviendas y el cultivo.

4.5 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: siembra de árboles, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y jornadas de capacitación, producción de medios impresos, salidas de campo.

4.6 No se dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso anterior, otorgado mediante Resolución 112-0797-2015, dado que no se tiene obra aprobada que garantice el caudal otorgado y no se tramitó el permiso de vertimientos.

4.7 La parte interesada capta el recurso hídrico conjuntamente con la “ASOCIACION DE USUARIOS DE LAS PARCELACIONES FUNDADORES SANTA ELENA Y ARCADIA”, a quien la sociedad Entre Bosques LTDA le autorizó la servidumbre.

4.8 Es factible **OTORGAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales a la sociedad **ENTREBOSQUES LA LUZ LTDA EN LIQUIDACIÓN**, a través de su Representante Legal, la señora **LOTTOS GUTIÉRREZ SILDARRIAGA**, para usos **DOMÉSTICO** y **RIEGO** (Fertilización y fumigación cultivo de aguacate), en beneficio del predio identificado con FMI 017-4042, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

4.9 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.10 Por la actividad económica desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.11 Dado que se tiene una canción conjunta con la “ASOCIACION DE USUARIOS DE LAS PARCELACIONES FUNDADORES SANTA ELENA Y ARCADIA”, se deben presentar los diseños ajustados (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada actualmente, de tal manera que se garantice la la sumatoria de los caudales otorgados, correspondiente a **0.424L/s**.

4.12 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.13 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1. expresa: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la **“CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”.** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02618-2025**, se considera procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-01097-2025 del 19 de marzo de 2025, en el sentido de aclarar el Nit de la persona jurídica y, se entrará a definir lo relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta, establecida en la Resolución RE-01450-2025 y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo primero del Auto de inicio AU-01097-2025 del 19 de marzo de 2025, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por la sociedad **ENTREBOSQUES LA LUZ LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** con Nit **900.132.389-0**, a través de su representante legal, la señora **LOTTOS GUTIÉRREZ SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.689.320, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado “Los Helechos” identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-4042, ubicado en la vereda Santa Helena del municipio de El Retiro.”

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **ENTREBOSQUES LA LUZ LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** con Nit 900.132.389-0, a través de su representante legal, la señora **LOTTOS GUTIÉRREZ SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.689.320, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado “Los Helechos” identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-4042, ubicado en la vereda Santa Helena del municipio de El Retiro., bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Los Helechos	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	46.315	6	4	4.556	2200-2400
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente:	El Témpano	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	30	44.897	6	4	7.789	2320	
1	Doméstico						0.015		
2	Riego (Fertilización y fumigación cultivo de aguacate)						0.029		
Total, caudal a otorgar (L/s) (caudal de diseño 0.044)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.044L/s		

Parágrafo primero. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ENTREBOSQUES LA LUZ LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** a través de su representante legal, la señora **LOTTOS GUTIÉRREZ SALDARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá presentar en asocio con la “**ASOCIACION DE USUARIOS DE LAS PARCELACIONES FUNDADORES SANTA ELENA Y ARCADIA**”, los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementada, de tal manera que se garantice la sumatoria de los caudales otorgados correspondientes a **0.424L/s** (Entre boques La Luz Ltda., Q: 0.044L/s, EXP N° 056070220533; Asociación De Usuarios De Las

Parcelaciones Fundadores Santa Elena y Arcadia Q: 0.38L/s, EXP N° 19021604), para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Implemente un sistema de medición que permita llevar registros de consumo y presentarlos anualmente a la Corporación.

3. Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **ENTREBOSQUES LA LUZ LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** a través de su representante legal, la señora **LOTTOS GUTIÉRREZ SALDARRIAGA**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): Se estiman unos consumos de 20.97m3/mes, equivalente a 0.008L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Siembra de árboles	100	2.615.553	N° árboles sembrados / N° árboles proyectados* 100
Indicador Actividad 2. Tecnologías de bajo consumo	4	101.510	N° Tecnologías de bajo consumo implementadas / N° Tecnologías de bajo consumo proyectadas* 100
Indicador Actividad 3. Talleres	10	2.615.553	N° Talleres o capacitaciones realizadas / N° Talleres o capacitaciones proyectadas *100
Indicador Actividad 4. Producción de medios impresos	60	125.546	N° Medios impresos realizados / N° Medios impresos proyectadas *100
Indicador Actividad 5. Salidas de campo	120	5.957.183	N° Salidas de campo realizadas / N° Salidas de campo proyectadas *100

Inversión Total: \$ 11.415.345.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso.

De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y, en lo que concierne a que en la fuente **El Témpano** se tiene implementada una obra conjunta entre “ASOCIACION DE USUARIOS DE LAS PARCELACIONES FUNDADORES SANTA ELENA Y ARCADIA”, y la sociedad **ENTREBOSQUES LA LUZ LTDA EN LIQUIDACIÓN**.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **ENTREBOSQUES LA LUZ LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** a través de su representante legal, la señora **LOTTOS GUTIÉRREZ SALDARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA

Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070220533

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 5/05/2025

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales